



RAD. 08433-4089-002-2022-0052-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: JAVIER CITARELLA ESPINOZA agente oficioso de LUIS ERNESTO CONTRERAS DIAZ
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S. SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO CLINICA REINA CATALINA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente Incidente de Desacato de la referencia, advirtiendo que a la fecha la accionada no ha rendido informe alguno, pese al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

Malambo, 24 de abril del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor JAVIER CITARELLA ESPINOZA actuando como agente oficioso de LUIS ERNESTO CONTRERAS DIAZ, promueve Incidente de Desacato en contra de NUEVA E.P.S, SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO, CLINICA REINA CATALINA, lo anterior, en virtud de que no le ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, en fallo de tutela del 08 de abril de 2022.

En efecto, se tiene que en el referido proveído el Despacho se pronunció de la siguiente manera:

- “(...) **SEGUNDO:** ORDENAR, A NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de este fallo, si no lo ha hecho, proceda a financiar el transporte de ambulancia u otro medio que requiera el señor LUIS ERNESTO CONTRERAS DIAZ y su acompañante a fin de asistir los días lunes, miércoles y viernes a la Unidad Renal.(...)”

Consecutivamente, el Despacho requirió a la parte accionada mediante auto calendarado 6 de junio 2022, el cual no dio contestación a nuestro interrogante a fin de que informara lo ateniende al cumplimiento del fallo de tutela en comentario.

Al respecto, el Despacho dará apertura y adelantará la verificación incidental correspondiente, para corroborar si el ente obligado acató o no de manera integral la orden que se fijó en la sentencia. Esto es, si el funcionario público o el particular a quien se dirigió la orden la cumplió, o si, continúa trasgredido lo consagrado en el artículo 86 de la C. P., norma constitucional que establece que el derecho fundamental infringido debe ser resarcido conforme a los parámetros de las decisiones judiciales. Lo cual, en el caso del desacato, implica cumplir el breve término señalado para la resolución del caso.

Por lo anterior, el Despacho evidencia suficientes elementos materiales probatorios para abrir el desacato de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de los funcionarios previamente enlistados en el trámite. A efectos que, en el desarrollo del mismo, acrediten la subvención y obediencia subjetiva frente a lo consagrado en la salvaguarda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE:

PRIMERO: DAR, APERTURA al incidente de desacato formulado por el señor JAVIER CITARELLA ESPINOZA agente oficioso de LUIS ERNESTO CONTRERAS DIAZ En contra de NUEVA E.P.S. SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO CLINICA REINA CATALINA, en condición de directo responsable llamado al cumplimiento de la sentencia de tutela dictada el 08 de abril del 2022.

SEGUNDO: CORRER, TRASLADO a la parte accidentada, por el término de doce (12) Horas, para que se pronuncie sobre el mismo y pidan o traigan las pruebas que pretendan hacer valer. Oficiése

TERCERO: ORDENAR, a la entidad EPS SURA, para que dé cumplimiento de forma eficaz a la orden proferida por este Despacho y proceda a dar a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha dos (08) de abril de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
065
Hoy 25 de abril de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4efb6c6fd8137e207a77b8ac50efa9c8ed279dbc64f60afe1b992883ceeb2**

Documento generado en 24/04/2023 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>